

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2016

No. de radicación 2016-ER-008686
solicitud:



2016-EE-022456

Señor

Asunto: Posesión cargo docente por concurso – docente en licencia de maternidad

OBJETO DE LA CONSULTA

“... una persona que se encuentra en licencia de maternidad y está en lista de elegibles se puede posesionar? Por lo anterior, se requiere el concepto jurídico (sic) con el objetivo de tener claridad en la posesión de la docente quien ganó el concurso...”

NORMAS Y CONCEPTO

El Decreto 1950 de 1973 por el cual se reglamentan los Decretos- Leyes 2400 y 3074 de 1968 y otras normas sobre administración del personal civil, establece:

“Artículo 46º.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión.

Este término podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.” (Subrayado nuestro)

El Decreto 1075 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Educación- (que deroga el Decreto 3982 de 2006 y compila sus disposiciones) establece:

“Artículo 2.4.1.1.17. Nombramiento en período de prueba. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad, para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en período de prueba, en el cargo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad una vez se reciba la lista de elegibles. La Comisión reglamentará en cada convocatoria la forma de administrar y utilizar la lista de elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que esta delegue o contrate realizará una audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntajes, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser destinados.

El aspirante que se encuentre incluido en la lista de elegibles, sólo podrá ser nombrado en el nivel, ciclo, área de conocimiento o cargo directivo para el que concursó.

Una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles. (Subrayado nuestro)

(...)”

Por lo anterior, le informo que el Decreto 1075 de 2015 antes mencionado con relación al nombramiento en período de prueba de los docentes que concursaron y superaron dicho concurso, establece que una vez comunicado el nombramiento, el docente que ha sido designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

A su vez el Decreto 1950 de 1973 (*norma que se aplica en atención a los vacíos de las normas especiales, como la de los docentes*) dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si el designado no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.

En consecuencia, en atención a su consulta le manifiesto que una mujer que no se encuentra vinculada como docente o directivo docente al servicio del Estado se presenta a concurso, lo supera, la nombran en período de prueba, pero se encuentra en licencia de maternidad, debe dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles en que se le comunique el nombramiento en período de prueba, informar por escrito a la entidad territorial su aceptación al cargo y dentro de los diez (10) días hábiles adicionales tomar posesión del mismo; no obstante, podrá solicitar al respectivo nominador prórroga para la posesión si lo requiere, justificando legalmente que se encuentra en licencia de maternidad; en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días, tal como lo estipula la norma legal.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo:

